



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Febrero de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00071-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00071-00
Folio No. 00071**

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Febrero de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00071-00.

PROCESO SUCESIÓN INTSTESTADA.

Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Los integrantes de la parte demandante **OSCAR ANTONIO OTERO MARTINEZ, ALBERTO FELIPE OTERO MARTINEZ, LIBIA DE LAS MERCEDES OTERO MARTINEZ, SILVIA DEL CARMEN OTERO MARTINEZ, EVER ALFREDO OTERO MARTINEZ, LUIS GUILLERMO OTERO CONTRERAS Y JOSE DANIEL OTERO CONTRERAS**, por intermedio de apoderado judicial, incoan demanda de Sucesión Intestada en su calidad de herederos de la de cujus **ANA MARCEDES MARTINEZ OTERO** (Q.E.P.D.), quien en vida tuvo su último domicilio la ciudad de Sincelejo, con la finalidad que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de **MARTINEZ OTERO** cuyo óbito acaeció el día doce (12) de Octubre de dos mil tres (2003); que se decrete el inventario y avalúo de los bienes de la causante, de igual modo pide se vincule a LUCY DEL ROSARIO OTERO DE BERTEL, y BELINDA ISABEL OTERO MARTINEZ, en su condición de hijas de la causante para que manifiesten si aceptan o repudian la presente herencia.

Más adelante se indica en el libelo, que el inventario de bienes relictos lo compone el inmueble individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-38869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con referencia catastral No. 010203820003000, identificado con los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Calle en medio, con casa de propiedad del señor ALCIDES MONTALVO, y mide 11 metros; **DERECHA:** Entrando con predio de la señora CARMEN BEATRIZ ZABALA y mide 20 metros; **IZQUIERDA:** Entrando con predio de propiedad de la señora ROSA M. DE RUIZ, y mide 20 metros; **FONDO:** Con predio de ELVIA PEREDO, y mide 11 metros; según lo anotado en la Escritura Pública No. 189 del 02 de marzo de 1972.

Ahora bien revisada la causa petendi, otea la Judicatura que esta adolece de varios requisitos necesarios para que se pueda dar paso al umbral admisorio, y es que, revisados los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos se otea que aquellos no vienen suscritos por su respectivo padre, tal como lo exige el numeral 3º, artículo 489 del C.G.P., la Ley 75 de diciembre 30 de 1968 "Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar" y el Decreto 1260 del julio 27 de 1970, "*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*" constituyéndose en un documento ad substantiam actus, indispensable para acreditar el grado de parentesco de las demandantes con el de cujus, esto es, la calidad de hija (s) con la (s) que actúa (n) en el proceso.

Por otro lado, y no menos importante, se otea en el cuerpo de la demanda que el Apoderado Judicial de la parte demandante relaciona como bienes del causante un inmueble singularizado con matricula inmobiliaria No. **340-38869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; pero, no se especifica si la causante dejó pasivos, o deudas de la herencia, bienes, y compensaciones tal y como lo establece el numeral 5, artículo 489 del C.G.P.



Además, se otea que la Escritura Pública No. 189 del 02 de marzo de 1972 adosada al libelo, no es legible, y en consecuencia, no se pueden determinar las medidas y linderos pertenecientes al predio matrícula 340-38869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por lo que deberá allegarla; en el mismo sentido, el Certificado de Libertad y Tradición del referenciado raíz viene signado con fecha del 27 de Octubre de 2022, y este debe ser actualizado,- con una expedición no superior a 30 días a su presentación-, porque el bien pudo haber sufrido variaciones, razón por la que deberá adjuntarlo actualizado.

En ese tenor, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados en el numeral 3º, numeral 5º, numeral 6º artículo 489 ibídem, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos Primero (1º) Segundo (2º), del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito inaugural en el término establecido en el inciso cuarto (4) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Sucesión Intestada incoada por los señores **OSCAR ANTONIO OTERO MARTINEZ, ALBERTO FELIPE OTERO MARTINEZ, LIBIA DE LAS MERCEDES OTERO MARTINEZ, SILVIA DEL CARMEN OTERO MARTINEZ, EVER ALFREDO OTERO MARTINEZ, LUIS GUILLERMO OTERO CONTRERAS Y JOSE DANIEL OTERO CONTRERAS**, mediante apoderado judicial, en calidad de herederos de la de cujus **ANA MARCEDES MARTINEZ OTERO (Q.E.P.D.)**, por las extractadas razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **MAYLETH OTERO FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.812.190, y, T.P. No. 359.010, del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de los demandantes **OSCAR ANTONIO OTERO MARTINEZ, ALBERTO FELIPE OTERO MARTINEZ, LIBIA DE LAS MERCEDES OTERO MARTINEZ, SILVIA DEL CARMEN OTERO MARTINEZ, EVER ALFREDO OTERO MARTINEZ, LUIS GUILLERMO OTERO CONTRERAS Y JOSE DANIEL OTERO CONTRERAS**, en calidad de herederos de la de cujus **ANA MARCEDES MARTINEZ OTERO (Q.E.P.D.)** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeefb8a510ffb67fdf0a9859d0e16d9aed245f63e5ac4c048eb68405b4ebe**

Documento generado en 27/03/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>